

Que, mediante Nota F.2343/16/AS208 de fecha 06 de abril de 2017, la Embajada de Grecia cursa invitación al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, para participar en la Conferencia Ministerial "Fórum de Antiguas Civilizaciones" – ACF, que tendrá lugar del 23 al 25 de abril de 2017, en la ciudad de Atenas, Grecia;

Que, el objetivo del citado evento es discutir sobre la importancia de un foro de civilización antigua, examinar las mejores prácticas de diálogo intercultural, describir iniciativas y proponer acciones conjuntas, principalmente en los campos de la investigación académica y científica, la diplomacia cultural y los nuevos medios de comunicación en aras al crecimiento y el desarrollo humano; discutir el impacto de las civilizaciones antiguas en la era moderna y sobre las civilizaciones como herramientas inteligentes y agentes de crecimiento económico;

Que, mediante Nota RE (DAC) N° 6-70/7, de fecha 10 de abril de 2017, la Dirección General de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, cumple con informar a la Embajada de Grecia, que el Ministro de Cultura del Perú, presidirá la delegación peruana que asistirá al mencionado Fórum;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática del evento en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura, señora Denise Ledgard Antúnez de Mayolo, a la ciudad de Atenas, Grecia, como integrante de la delegación peruana; cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos parciales, serán asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Ministerial N° 433-2015-MC, que aprobó menores asignaciones por concepto de viáticos para viajes al exterior de los funcionarios y servidores del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Denise Ledgard Antúnez de Mayolo, Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura, a la ciudad de Atenas, Grecia, del 21 al 25 de abril de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos, (incluido TUUA):	US\$ 3 495,00
Viáticos (Alimentación parcial x 1 día y traslados internos x 2 días + 2 días de instalación):	US\$ 1 332,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 4 827,00</b>

**Artículo 3.-** Disponer que la citada funcionaria, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los

resultados obtenidos en el evento que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1510026-1

## FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2017-MC

Mediante Oficio N° 430-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 003-2017-MC, publicada en la edición del 16 de abril de 2017.

DICE:

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 003-2017-MC

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 006-2017-MC

1510286-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF**

### DECRETO SUPREMO N° 104-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se creó el referido Sistema Nacional con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa; dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el ciclo de inversión;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 establece que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba las metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos. Ello comprende la aprobación de los contenidos mínimos aplicables a los estudios de

preinversión, así como los modelos de las fichas técnicas, lo cual es consustancial a las metodologías generales, toda vez que éstas indican a detalle cómo formular y evaluar los estudios de preinversión y las fichas técnicas;

Que, la referida norma establece en el numeral 5.5 de su artículo 5, que las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, así como elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda;

Que, con fecha 23 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, el cual contiene las disposiciones reglamentarias aplicables al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Dicho Reglamento contempla en el literal g) de su artículo 5, que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba las metodologías generales y parámetros de evaluación ex ante para la formulación y evaluación ex ante de los proyectos de inversión. Asimismo, contempla en el literal c) de su artículo 8 que las Unidades Formuladoras elaboran el contenido de las fichas técnicas y para los estudios de preinversión;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, recogiendo que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones aprueba los contenidos aplicables a los estudios de preinversión y los modelos generales de las fichas técnicas, así como también que las Unidades Formuladoras elaboran los estudios de preinversión, y que durante la fase de Formulación y Evaluación aprueban dichos estudios así como las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en concordancia con lo señalado en el referido Decreto Legislativo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modifícanse el literal g) del artículo 5 y los literales c) y f) del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, con los siguientes textos:

**“Artículo 5.- Dirección General de Programación Multianual de Inversiones**

(...)

g) Aprueba los contenidos aplicables a los estudios de preinversión, los modelos generales de las fichas técnicas, las metodologías generales y parámetros de evaluación ex ante para la formulación y evaluación ex ante de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta su nivel de complejidad, con independencia de su modalidad de ejecución. Asimismo, aprueba las metodologías para la realización de las evaluaciones ex post de los proyectos de inversión.

(...)

**Artículo 8.- Unidades Formuladoras**

(...)

c) Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad, teniendo en cuenta los

objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.

(...)

f) Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

(...)"

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1510285-1

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos Gobiernos Locales declarados en Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales**

**DECRETO SUPREMO  
N° 105-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017 se establecieron medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del citado Decreto de Urgencia dispone que el plazo de ocurrencia de lluvias y peligros asociados, que se hayan producido en zonas declaradas en estado de emergencia, a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 002-2017, será hasta que el órgano competente determine la culminación de la referida ocurrencia en el presente año fiscal;

Que, el numeral 8.2 del citado artículo 8, ha dispuesto la incorporación de la suma de CIENTO MIL Y 00/100 SOLES (S/ 100 000,00) en el presupuesto institucional de cada Gobierno Local que se encuentre en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos, hasta la culminación de la referida ocurrencia determinada por el órgano competente, con cargo a los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, para la atención de actividades de emergencia;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del mencionado Decreto de Urgencia, dispone que la incorporación de recursos autorizada, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2017-PCM, ha sido declarado el Estado de Emergencia en los distritos de El Ingenio y Changuillo de la provincia de Nasca del departamento de Ica, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 039-2017-PCM, se ha declarado el Estado de Emergencia en